

El Supremo rechaza la responsabilidad del Estado tras la sentencia por la plusvalía

El tribunal considera que la anulación de normas que acordó el Constitucional "no conduce necesariamente a calificar de antijurídico el abono de determinadas cantidades"

JOSÉ MARÍA BRUNET
MADRID

El Supremo ha dictado cuatro sentencias que estrechan el camino para que los perjudicados por la anterior regulación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana – conocido como impuesto de plusvalía – perciban indemnizaciones del Estado. Ello dependerá de que puedan demostrar el perjuicio ocasionado por la normativa que el Constitucional declaró contraria a la Constitución – por contradecir el principio de capacidad económica – en su sentencia de octubre de 2021.

Por el momento, el hecho es que la Sala de lo Contencioso ha desestimado los cuatro primeros recursos planteados por empresas y ciudadanos particulares que reclamaban una indemnización al Estado por el abono del mencionado impuesto, conocido como impuesto de plusvalía, y que basaban su petición en dicha sentencia del tribunal de garantías.

Es el fallo del Constitucional, de 26 de octubre de 2021, declaró inconstitucional el sistema de determinación de la base imponible del impuesto recogido en dos artículos

del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Las resoluciones de la Sala de lo Contencioso del Supremo han examinado ahora las reclamaciones presentadas por quienes han planteado la vía de la responsabilidad patrimonial del Estado legislador, como consecuencia de la citada sentencia del Constitucional.

Recursos de amparo

Lo que hizo el órgano de garantías al resolver aquellos recursos de amparo fue limitar de forma expresa otras vías de reclamación al no permitir que con fundamento en la propia sentencia se revisasen obligaciones tributarias devengadas por el impuesto que hubiesen sido ya decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada, o mediante resolución administrativa firme, o las que no hubiesen sido impugnadas cuando se dictó el fallo del propio Constitucional.

A su vez, el Supremo concluye que la expulsión del ordenamiento jurídico de determinados preceptos por parte del Constitucional "no conduce necesariamente (...) a calificar de antijurídico el abono de determinadas cantidades en concepto



Sede del Tribunal Supremo, en Madrid. PABLO MONGE

del (impuesto) o que esas cantidades, por equivalencia, constituyan un daño efectivo desde la perspectiva de la responsabilidad patrimonial".

La Sala de lo Contencioso especifica que para llegar a tal conclusión es preciso que se acredite a través de los medios de prueba establecidos en el ordenamiento tributario que "el hecho imponible no se ha producido o que se ha producido en cuantía distinta a la estableci-

da por la Administración con su método de estimación objetiva, o que las reglas de cálculo aplicadas eran incorrectas".

Los cuatro primeros recursos resueltos se rechazan, en definitiva, porque ninguno de esos extremos resultó acreditado en estos casos examinados, ya que en dos de ellos se reconoció directamente por los recurrentes un incremento del valor del terreno, y en los otros dos se permitió la

estimación directa del valor mediante la prueba, sin que se alcanzara en ninguno de ellos el resultado pretendido por la parte. El Supremo estima, por tanto, que en estos cuatro asuntos "vino a confirmarse la existencia de un incremento de valor del terreno y, en consecuencia, una manifestación de riqueza real o potencial cuyo gravamen resulta plenamente compatible con la Constitución". La sentencia del Supremo

insiste en que, "aunque de una declaración de inconstitucionalidad puede extraerse la presunción de la antijuridicidad de los daños derivados de los actos de aplicación, lo cierto es que tal presunción no es absoluta y puede ser desvirtuada por las circunstancias que concurren en el caso concreto, como aquí acontece".

La conclusión de la sentencia es, por tanto, que en los supuestos analizados "no existe, pues, el automatismo pretendido por la parte actora, que deduce su derecho a la indemnización del simple hecho de haber abonado el tributo".

Los demandantes, en suma, obtuvieron que antes de la sentencia de octubre de 2021 el Constitucional había dictado otras sobre la materia.

A este respecto se citan las resoluciones 59/2017, de 11 de mayo de 2017, y 126/2019, de 31 de octubre de 2019, argumentando que "facilitaron una prueba del hecho imponible en línea con lo declarado por la 182/2021 – la correspondiente a octubre de 2021, y que motivó el recurso –, sin que se pusiera de manifiesto una realidad patrimonial que sometida a tributación contraviniera el principio de capacidad económica".

El Constitucional obliga a la Administración a pagar a una embarazada los salarios de tramitación que se le denegaron

J. M. B.
MADRID

El Estado tendrá que pagar los salarios de tramitación perdidos por una mujer que fue despedida estando embarazada por una empresa que luego cesó en su actividad. Es la principal consecuencia de una sentencia del Constitucional que estima discriminatorio el trato dado a la demandante, ya que después de que su despido fuera declarado nulo no pudo cobrar dichos salarios pendientes, a diferencia de

otras compañeras suyas, que sí percibieron sus indemnizaciones porque su salida de la sociedad fue declarada improcedente.

Los tribunales de la jurisdicción social reconocieron que el despido de las trabajadoras no era objetivo y que debían ser indemnizadas por ello. La Administración y los tribunales negaron luego a la recurrente su derecho a reclamar del Estado, como parte de esa indemnización, los salarios de tramitación en caso de insolvencia del

empresario. Dichos salarios son los que se hayan dejado de pagar desde la fecha en que se presentó la demanda por despido, hasta la sentencia del juzgado que declaró su improcedencia, una vez transcurridos 90 días hábiles desde esta última fecha, y a partir de ese momento los que excedieran del plazo de 90 días.

La sentencia – de la que ha sido ponente el magistrado Ricardo Enriquez, del sector conservador del tribunal – explica que las

La sentencia constata que el embarazo colocó a la demandante en peor situación

Otras compañeras, cuyo despido fue improcedente, sí percibieron todas las cantidades

resoluciones impugnadas afirmaron que el derecho al cobro de los salarios de tramitación al Estado solo procedía cuando se declara el despido como improcedente. Es decir, por no ser ciertas las razones alegadas por el empresario para el despido, como sucedió con las compañeras de la solicitante de amparo. Sin embargo, al declararse nulo el despido de la demandante – ya que se produjo estando embarazada – no se pagaron los salarios de tramitación.

El Constitucional ha constatado que tanto la Administración como los órganos judiciales intervinientes en el procedimiento de pago de salarios de tramitación, al negar a la demandante su derecho a recibirlos por ser nulo su despido, "la colocó en peor situación que al resto de trabajadoras, operando su situación de embarazo como un elemento pernicioso (...) en lugar de proporcionar a la trabajadora un plus protector debido a su estado biológico".